

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003043-2020-00484-00

De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se observa la petición de medidas cautelares, siempre que fueren procedentes, la parte demandante proceda a acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la **DEMANDADA**, o en su defecto, que se hizo el envío físico de la misma con sus anexos (Art. 6 inc. 4 Dto.806/20).

2. Aclare su pretensión No. 3, teniendo en cuenta que el denotado título valor no fue presentado para su cobro dentro del término previsto en el artículo 718 del Código de Comercio requisito indispensable para hacerse acreedor al cobro de la sanción contemplada en el canon 731 ibídem; téngase en cuenta, que los protestos del 27 de diciembre del 2019 dan cuenta de una fecha anterior a la demarcada en el cheque para su cobro, a decir, el 30 de diciembre de 2019.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d46eaa7d3f53e3855c52392b11e45b762a76341de6796ba743f7223b4447ae**

Documento generado en 28/01/2021 07:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**